



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Providencia

Número:

Referencia: MARCADO DE CONFORMIDAD - Res. S.I.yC N° 237/24 y sus complementarías

MARCADO DE CONFORMIDAD

A fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos y características esenciales de calidad y seguridad establecidos, los fabricantes e importadores de productos sujetos a **Certificación de Producto** en el marco de un Reglamento Técnico deberán colocar el **MARCADO DE CONFORMIDAD** antes de su comercialización en el mercado argentino.

Dicho **Marcado de Conformidad** estará compuesto por un **sello de conformidad** y un **Código QR**, el cual deberá vincularse en forma digital con la **Declaración Jurada de Conformidad (DJC)** y la **Certificación de Producto**, conforme los puntos 3.1 y 3.2.2 del Anexo de la Resolución 237/24.

El MARCADO DE CONFORMIDAD deberá colocarse en un lugar visible del producto o de su envase primario, según sus características particulares. Se recomienda consultar los reglamentos técnicos específicos para verificar las condiciones aplicables en cada caso.

A partir del 1º de octubre de 2025, en el marco de los procesos de fiscalización, se verificará que los productos comercializados cuentan con el nuevo **Marcado de Conformidad**.

No obstante, podrá existir stock de productos importados o fabricados con anterioridad a dicha fecha, que aún conservan el sello de seguridad anterior. Por ello, durante el período de transición, ambos tipos de identificación podrán coexistir en el mercado.

En caso de fiscalización, será suficiente acreditar que el producto se encontraba en stock antes del inicio de la exigibilidad del nuevo marcado, mediante factura de compra, documentación de ingreso al país u otro respaldo documental equivalente.

Cabe destacar que **no está permitido** que un producto alcanzado por un reglamento técnico se comercialice sin presentar ni el sello anterior ni el nuevo Marcado de Conformidad. Asimismo, si un producto exhibe el sello de seguridad anterior y fue **fabricado o importado con posterioridad al 1º de octubre**, se considerará **en**

infracción por incumplimiento del nuevo requisito de marcado.

Por otra parte, cuando el producto **no requiera certificación**, el **Marcado de Conformidad** podrá ser **optativo**. En tales casos, podrá emplearse como medio de acceso digital a la **DJC**, al **Informe de Ensayo**, o al sitio donde se encuentre disponible la información técnica del producto, según lo dispuesto en cada reglamento técnico.

No obstante, en determinados reglamentos —por ejemplo, en el caso de **juguetes**— el **Marcado de Conformidad** será **obligatorio**, independientemente del procedimiento de evaluación de la conformidad aplicado (Informe de Ensayo o Certificación).

Finalmente, se hace saber que, únicamente para los juguetes que se comercialicen conjuntamente con alimentos o cuyo envase o envoltorio primario esté en contacto directo con alimentos, alcanzados por la Resolución S.I.yC N° 313/2025 se **extiende el plazo de exigibilidad** para la aplicación del **Marcado de Conformidad hasta el 1º de octubre de 2026**.